



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 311

Bogotá, D. C., miércoles 13 de mayo de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 309 DE 2009 SENADO

*por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### **Autorizaciones de endeudamiento**

Artículo 1°. Ampliase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 1° de la Ley 781 de 2002 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

Artículo 2°. La presente disposición rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas.

Atentamente,

Oscar Iván Zuluaga Escobar,  
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1. Marco jurídico y antecedentes

Le corresponde al Congreso de la República, en virtud del numeral 9 del artículo 150 de la Constitución Política, expedir las leyes y por medio de ellas “conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales...”.

El endeudamiento interno<sup>1</sup> y externo de la Nación y el otorgamiento de garantías a otras entidades estatales, se deriva entonces de la mencionada atribución constitucional.

Ahora bien, con la Ley 123 de 1959, se incorpora por primera vez la noción de cupo de endeudamiento como el límite cuantitativo al otorgamiento de una autorización genérica para celebrar varias operaciones de crédito público.

Con anterioridad a la mencionada ley, se autorizaba la celebración de contratos específicos, pero desde su expedición, el Congreso de la República ha venido autorizando de manera general al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público. Así ha venido sucediendo hasta hoy, cuando rige la Ley 781 de 2002, la cual amplió las autorizaciones que, tanto para crédito interno como externo, había conferido la Ley 533 de 1999, la Ley 185 de 1995 y demás leyes de endeudamiento anteriores.

De igual manera, es relevante resaltar que según el artículo 2° de la Ley 781 de 2002, las autorizaciones de endeudamiento que allí se confieren afectarán el cupo otorgado en la fecha en que se apruebe la respectiva minuta de contrato por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacio-

<sup>1</sup> Se entiende endeudamiento interno como toda operación de crédito público interno diferente a la emisión de títulos de Tesorería, TES.

nal, y cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, se afectará en la fecha de colocación de los mismos.

De otra parte, el artículo 4° de la misma ley dispone que las autorizaciones de endeudamiento conferidas por la ley a la Nación se entenderán agotadas una vez utilizadas. Sin embargo, los montos que se afecten y no se contraten o los que se contraten y se cancelen por no utilización, así como los que se reembolsen en el curso normal de la operación, incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del cupo legal afectado y para su nueva utilización se someterán a lo dispuesto en dicho artículo, al Decreto 2681 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, para significar que el Gobierno Nacional sólo podrá celebrar operaciones de crédito público cuando cuente con el respectivo cupo de endeudamiento.

## 2. Cupo de Endeudamiento de la Ley 781 de 2002

El cuadro que se presenta a continuación, contiene la información sobre el estado actual del cupo de endeudamiento aprobado por la Ley 781 de 2002 y la proyección del saldo disponible de dicho cupo al finalizar los años 2009 y 2010.

CUADRO N° 1  
Millones de Dólares

Cupo Disponible Ley de Endeudamiento 781 de 2002 a 30 de abril de 2009	
Cupo Autorizado por la Ley 781 de 2002	16.500
Reembolsos (Amortizaciones)	7.174
<b>SUBTOTAL</b>	<b>23.674</b>
Cancelaciones por montos no utilizados	11
Afectaciones (2)	18.564
<b>Cupo Disponible Ley de Endeudamiento 781 de 2002 al 30 de abril de 2009</b>	<b>5.122</b>
Cupo Disponible Proyectado a diciembre de 2009	
Línea Contingente (3)	1.500
Afectaciones pendientes Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, Plan financiero 2009 (4)	2.330
<b>Cupo Disponible</b>	<b>1.292</b>
Amortizaciones pendientes resto año 2009	192
<b>Total cupo Disponible proyectado a Dic 2009 (5)</b>	<b>1.484</b>
Cupo Proyectado 2010	
Total Cupo disponible para año 2010	1.484
Necesidades proyectadas de financiamiento 2010 (6)	3.700
<b>Total Cupo Disponible Proyectado 2010</b>	<b>-2.217</b>
Amortizaciones pendientes año 2010 (7)	1.317
<b>Cupo Disponible proyectado Dic 2010 (8)</b>	<b>-900</b>

Del anterior cuadro se puede inferir que el año 2009 se encuentra totalmente financiado y el

<sup>2</sup> Dentro de este monto se encuentran US\$1.000 millones de prefinanciamiento del año 2010 a través de la reapertura de los títulos de deuda pública externa con vencimiento en el 2019, autorizada mediante Resolución número 910 del 13 de abril de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>3</sup> Línea de crédito contingente por US\$1.500 millones aprobada mediante el Decreto 3996 de 2008. A través de dicha norma se incorporó un nuevo tipo de operación complementaria a las de crédito público denominada línea de crédito contingente, la cual, tiene como propósito permitir a la Nación el acceso a recursos externos en aquellos eventos en los cuales la Nación no pueda obtener recursos para financiar el Presupuesto General de la Nación en condiciones ordinarias y sean necesarios para mantener y/o restablecer la estabilidad fiscal y/o económica del país. Atendiendo los criterios de prudencia, el

Gobierno Nacional cuenta con cupo de endeudamiento suficiente para la presente vigencia.

Sin embargo, para el año 2010 se proyecta un déficit en el cupo de endeudamiento del orden de los US\$900 millones; cifra que no contempla espacios adicionales para atender eventuales contingencias o aprovechar oportunidades de mercado.

Es por lo anterior que para efectos de atender la totalidad de las necesidades de financiamiento del año 2010, contar con un margen de maniobra para suplir posibles contingencias de mercado surgidas durante dicho año, realizar operaciones de prefinanciamiento para la vigencia 2011 y atender necesidades de financiamiento de los primeros meses del año 2011; el Gobierno Nacional requiere contar con la ampliación del cupo de endeudamiento en la suma de cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, y de esta manera garantizar la estabilidad económica y fiscal del país.

No obstante lo anterior, y dada la dinámica de la Ley de Endeudamiento, es importante precisar que el cupo adicional sólo se afectará en el porcentaje requerido, esto es, una vez agotado la totalidad del cupo autorizado por la Ley 781 de 2002 y en la medida en que este se requiera.

## 3. Capacidad de pago – sostenibilidad fiscal

Otra norma constitucional que se debe observar para efectos del trámite de la ley que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República, es el artículo 364 de la Constitución Política, según el cual “(...) el endeudamiento interno y externo de la nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago”.

Gobierno Nacional, ha reservado del cupo de endeudamiento otorgado por la Ley 781 de 2002 los USD1.500 millones para poder aplicar dicho instrumento en el evento en que se requiera. En la actualidad el Gobierno Nacional cuenta con cupos contingentes con los organismos multilaterales para tales efectos.

<sup>4</sup> Operaciones que cuentan con aprobación de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público pendiente de aprobación de la minuta por parte de la DGCPN: Cambio Climático US\$250 millones, Programático Aguas US\$250 millones, Programa de Descentralización US\$300 millones, Programático Financiero US\$300 millones, Transporte Masivo US\$300 millones, Gobierno Coreano US\$40 millones, Fortalecimiento a la Justicia US\$62 millones, Paz y Desarrollo US\$8 millones, Residuos Sólidos US\$20 millones, Bonos US\$800 millones. Consistente con el actual plan financiero de 2009.

<sup>6</sup> Con concepto previo y/o único de la CICP (USD1.300 millones): Desarrollo Sostenible US\$500 millones, Entidades Territoriales US\$100 millones y Bonos US\$700 millones. Sin concepto previo CICP (USD2.400 millones): Entidades Territoriales US\$150 millones, Logística - Cambio Climático US\$250 millones, Descentralización II US\$100 millones, Crédito Programáticos US\$1.488 millones, Pasto-Mocoa US\$53 millones, Túnel de la Línea US\$30 millones, Buga-Buenaventura US\$20 millones, Desarrollo y Paz US\$9 millones y Bonos US\$300 millones.

<sup>7</sup> Amortizaciones primer semestre de 2010 US\$910 millones, segundo semestre 2010 US\$407 millones.

<sup>8</sup> Sin considerar espacios adicionales para responder a eventuales contingencias.

Este mandato constitucional fue desarrollado por la Ley 358 de 1997 la cual, especialmente, en el artículo 16, establece lo siguiente:

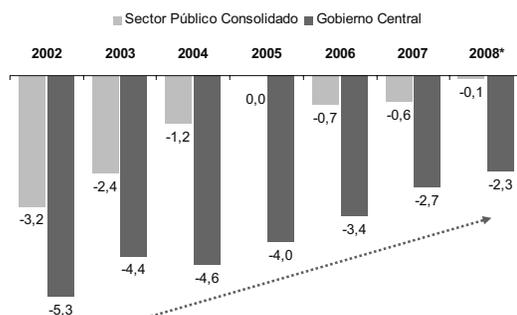
*“Artículo 16. El Gobierno Nacional en el momento de presentar los proyectos de ley de presupuesto y de ley de endeudamiento deberá demostrar su capacidad de pago ante el honorable Congreso de la República. El Gobierno demostrará la mencionada capacidad mediante el análisis y las proyecciones, entre otras de las cuentas fiscales del Gobierno y de las relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB tanto para el endeudamiento interno como externo, al igual que el saldo y el servicio de la deuda externa/exportaciones”.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno Nacional procede a demostrar la capacidad de pago a través del análisis de los indicadores definidos para el efecto por el Legislador:

El diseño actual de la política fiscal y su discusión, cuentan desde 2003 con una herramienta importante: el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este instrumento ha permitido la continuidad en el esfuerzo del Gobierno de converger y mantenerse sobre una senda de sostenibilidad fiscal de mediano plazo, lo que a su vez ha redundado en una mayor credibilidad de las políticas implementadas, por parte de los agentes económicos y de los mercados financieros. De esta manera, el cupo de endeudamiento solicitado al honorable Congreso de la República permitirá un mayor margen de maniobra en materia de gestión de recursos para 2010 y parte del 2011, a la vez que el Marco Fiscal de Mediano Plazo asegurará que su utilización vaya en línea con la sostenibilidad fiscal del país.

Las reformas estructurales de los últimos años, el esfuerzo de ajuste del Gobierno a través del control de los gastos<sup>9</sup>, el ciclo económico y las mejoras en el diseño de la política fiscal de mediano plazo han permitido una recuperación sustancial en la situación de las finanzas públicas. En 2002, el déficit del Sector Público Consolidado (SPC) y del Gobierno Nacional Central (GNC) representaba 3,2% y 5,3% del PIB, respectivamente. Al cierre de 2008, el déficit del SPC y el del GNC ascendieron a 0,1% y 2,3% del PIB.

GRÁFICO 1  
Déficit del SPC y GNC (% PIB)



Fuente: DGPM- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

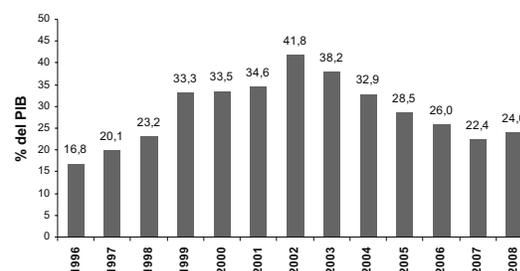
<sup>9</sup> Este control en los gastos es aún más evidente si se tiene en cuenta que el GNC debió asumir las obligaciones pensionales del ISS, que en 2008 ascendieron a \$5,5 billones (1,2 del PIB).

En la misma línea, debido al cumplimiento sistemático de las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el superávit primario del Sector Público No Financiero (SPNF) y del GNC muestra una tendencia creciente en los últimos años. En el caso del indicador para el SPNF, en promedio durante el período 2002–2008, el balance primario se ubicó en 2,6% del PIB. Del mismo modo, la disciplina fiscal implementada por el Gobierno Nacional Central ha permitido el ajuste de la senda de resultados primarios. Este nivel de Gobierno pasó de registrar balances primarios negativos entre 2002 y 2005, a generar un superávit primario promedio de 0,7% del PIB entre 2006 y 2008. Como resultado de la mejora en los balances primarios, la deuda neta del SPNF ha venido disminuyendo continuamente, contrario a la tendencia que presentó en los años anteriores a 2002.

La deuda neta del Sector Público no Financiero (SPNF) se redujo de 41,8% del PIB en 2002 a 24% del PIB en 2008<sup>10</sup>.

GRÁFICO 2

#### Deuda Neta del Sector Público No Financiero



Fuente: DGPM- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En 2009 esta tendencia a la mejora en los balances fiscales y en la relación de deuda pública sobre PIB se verá temporalmente postpuesta, en razón a la necesidad de implementar una política anticíclica para hacer frente a la magnitud del efecto del choque externo sobre el crecimiento económico y el empleo, derivado de la severa crisis financiera mundial. De esta manera, frente a las proyecciones de finales de 2008, el déficit del GNC y del SPC se incrementó en 1,1% del PIB. La meta de déficit del GNC se revisó de 2,6% del PIB a 3,7% y la del SPC se incrementó de 1,2% a 2,4% del PIB. El principal efecto del deterioro de las condiciones económicas recae sobre los ingresos del GNC. De hecho, la caída en el recaudo tributario ha sido la principal causa de ajuste a las metas fiscales, ya que al dejar actuar los estabilizadores automáticos de la economía, el Gobierno Nacional asumirá un mayor déficit, sin afectar el nivel de gasto reactivador, lo que le permitirá impulsar la economía en una coyuntura donde el papel del sector privado se

<sup>10</sup> De acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2008, el objetivo de deuda del SPNF en 2019 es de 14,5% del PIB. Este objetivo no se verá comprometido con la ampliación del cupo de endeudamiento a que se refiere el presente proyecto de ley.

ve limitado. Lo anterior, tiene implicaciones directas sobre el financiamiento del déficit, y este a su vez sobre el nivel de endeudamiento de la Nación.

Sin embargo, si bien la mayor necesidad de recursos adicionales de financiamiento en 2009 afecta el nivel de endeudamiento de la Nación, esta no compromete el objetivo de deuda de mediano plazo. La política anticíclica es por definición temporal y la estrategia del Gobierno se ha basado en el precepto fundamental de no poner en riesgo la sostenibilidad de mediano plazo. En el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente, la relación deuda neta/PIB del GNC debe acercarse en el 2019 a 27,7%, partiendo de un nivel observado en 2008 de 31% del PIB. Ello implica un esfuerzo adicional en términos de balance primario en el futuro, que permitirá asegurar una trayectoria de deuda sostenible en los próximos años, indicador esencial para mantener la confianza de los mercados en la economía colombiana y sus decisiones de política.

En la siguiente tabla observamos cómo la política anticíclica afecta, en el corto plazo, la composición de deuda interna y externa del GNC; ajustándose en el mediano plazo a la composición definida como política por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para minimizar los efectos de choques externos ante eventos de crisis.

CUADRO N° 2

Evolución de la Deuda Total Bruta GNC en Billones COP					
Año	Deuda Total	Deuda Interna Bruta	Participación	Deuda Externa Bruta	Participación
2003	116	59	51%	57	49%
2004	120	66	55%	53	45%
2005	133	85	64%	48	36%
2006	144	91	63%	53	37%
2007	151	94	62%	57	38%
2008	160	105	66%	55	34%
2009*	176	108	62%	68	38%
2010*	192	125	65%	67	35%
2011*	207	138	67%	69	33%
2012*	211	147	70%	64	30%
2013*	226	159	71%	66	29%
2014*	239	171	72%	68	28%

Fuente: Subdirección de Riesgo – DGCPN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

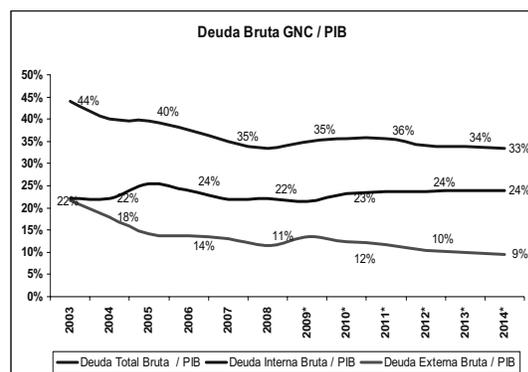
A continuación se presentan los indicadores de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 358 de 1997:

#### • Saldo de Deuda Bruta sobre Producto Interno Bruto (PIB)

El saldo de la deuda bruta del Gobierno Nacional Central como porcentaje del PIB muestra la proporción de bienes y servicios producidos por el país durante un año que sería necesaria para cancelar la totalidad de la deuda.

GRÁFICO 3

#### Deuda Gobierno Central (% PIB)



Fuente: Subdirección de Riesgo, DGCPTN. 2000-2008 ajustado con cambio en metodología base 2000, DANE.

El Gráfico número 3 presenta la tendencia de este indicador desde 2003 hasta 2008 para el Gobierno Nacional, y se observa cómo la deuda total ha disminuido desde 44% en 2003 a 33,5% en 2008. También se observa la forma en que la deuda externa ha reducido su participación en los últimos años, producto de la estrategia impulsada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fortalecimiento del mercado de capitales doméstico y de reducción de exposición de la deuda a riesgo cambiario.

Si bien, la deuda bruta del Gobierno Nacional Central como proporción del PIB se incrementará para el período comprendido entre el 2010-2011 pasando del 35% al 36%, en el mediano plazo retornará a la trayectoria consistente con el ejercicio de sostenibilidad de deuda neta de activos financieros estimada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Todo esto en concordancia con las políticas contracíclicas implementadas por el Gobierno Nacional.

#### • Saldo de Deuda Externa Bruta sobre las exportaciones

En cuanto al indicador de saldo de la deuda externa bruta sobre las exportaciones, el cual mide la proporción de las exportaciones que se requerirían para pagar la totalidad de la deuda externa, se observa que existe capacidad de generar recursos en moneda extranjera suficientes para pagar la totalidad del servicio de la deuda externa que contrate el Gobierno Nacional. (Ver Cuadro número 3 y Gráfico número 4).

CUADRO N° 3

#### Indicador de capacidad de pago de deuda externa

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009*	2010*	2011*	2012*	2013*	2014*
Exportaciones (US\$ Billones)	33,2	35,9	42,4	42,4	39,0	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9
Deuda Externa GNC (US\$ Billones)	20,6	23,3	28,6	23,5	23,1	24,4	27,4	28,7	28,0	28,0	29,6	29,6
Deuda Externa Bruta/Exportaciones	62%	65%	67%	55%	59%	64%	72%	75%	74%	74%	78%	78%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\*Proyectado.

GRÁFICO 4  
Deuda Externa GNC sobre Exportaciones



Fuente: Subdirección de Riesgo, DGCPTN y DGPM, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, y de acuerdo con los indicadores presentados en esta sección, es importante resaltar que el cupo adicional de endeudamiento externo solicitado para los años 2010 y 2011, no pone en riesgo la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo, toda vez que este determina sólo el espacio máximo de endeudamiento de la Nación durante dichas vigencias. Ahora bien, en un eventual escenario donde fuera necesario que el Gobierno agote completamente este cupo, el objetivo de deuda neta/PIB se mantendría a través de un mayor esfuerzo en términos de balances primarios del GNC para los próximos años, regresando así a la senda de deuda inicialmente estimada. Adicionalmente, vale la pena tener en cuenta que de mantenerse los niveles de deuda contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Gobierno cuenta con la capacidad de asumir las obligaciones adicionales que se generarán en caso de presentarse dicho escenario.

#### 4. Consideraciones finales

El presente proyecto de ley tiene como objetivo solicitar al honorable Congreso de la República ampliar en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500 millones) o su equivalente en otras monedas, el cupo de endeudamiento del Gobierno Nacional para el año 2010 y los primeros meses del año 2011.

Actualmente, el Gobierno Nacional cuenta con el cupo de endeudamiento otorgado por la Ley 781 de 2002, el cual le ha permitido acceder al mercado externo durante siete años consecutivos. Dicho cupo fue concebido para cubrir la vigencia 2003-2006, el cual, como consecuencia del adecuado manejo de las finanzas públicas, la disminución de la deuda externa dentro del total de la deuda y la posibilidad de descontar del mismo las amortizaciones y las cancelaciones, ha sido suficiente para financiar las necesidades de los años 2003 al 2009. Es importante también mencionar que el manejo prudente del cupo de endeudamiento externo ha estado apoyado en la adecuada gestión desarrollada por la honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cuerpo colegiado que ha velado por el uso responsable y eficiente del cupo otorgado por la ley.

La ampliación solicitada es necesaria para que el Gobierno Nacional pueda cubrir las necesidades de financiamiento del año 2010, asegure parte del financiamiento de 2011, cuente con la posibilidad de actuar de forma preventiva en caso de que las condiciones actuales se modifiquen, tenga las herramientas suficientes que faciliten la actuación ágil y oportuna en materia de endeudamiento externo y seguir con una adecuada senda de crecimiento y de promoción de empleo, con el fin de desarrollar los planes de inversión previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

En adición a lo anteriormente expuesto, es importante tomar en consideración que cada fuente de financiamiento externo cuenta con particularidades especiales. Por ejemplo, este cupo para efecto de negociar los créditos con los organismos multilaterales, permite que los grandes proyectos de inversión específica, que requieren de largos estudios de factibilidad, puedan negociarse oportunamente. En el caso del financiamiento en el mercado internacional de capitales, dicho cupo permitirá al Gobierno Nacional aprovechar ventajas de oportunidad en el mercado de capitales y contar con un margen de acción para beneficiarse de las mejores condiciones financieras disponibles en el momento.

La República de Colombia debe maximizar las diferentes fuentes de recursos, en condiciones favorables, buscando un equilibrio entre las diferentes fuentes de financiamiento interno y externo. La consecución de recursos de crédito externo contribuirá a mejorar la dinámica del mercado interno, dado que se elimina la presión sobre este mercado y se evita una sobreoferta de títulos locales que pueda verse reflejada en mayores tasas de interés. Actualmente, las condiciones de acceso al mercado externo son históricamente favorables y el Gobierno Nacional debe continuar con la construcción de curvas de rendimiento que sirvan de referencia a otros emisores locales que requieren financiamiento en el mercado externo para satisfacer las necesidades de recursos para apalancar sus planes de expansión y desarrollar sus estrategias de inversión. En cuanto al acceso a recursos a través de la banca multilateral, Colombia debe continuar fortaleciendo la relación con dichos organismos, dado que a través de los empréstitos que estos otorgan, el Gobierno Nacional ha podido financiar sus necesidades presupuestales y programas de inversión, a la vez que brindan a las entidades ejecutoras del préstamo capacidades y conocimientos técnicos sobre los planes y proyectos a financiar.

Los créditos con la banca multilateral y gobiernos han apoyado de manera fundamental los Planes de Desarrollo del Gobierno Nacional. Las contrataciones de empréstitos por esta fuente no sólo han asegurado en los últimos años los recursos financieros para proyectos prioritarios de inversión como los Sistemas de Transporte Masivo, vivienda

de interés social, reestructuración del Estado, entre otros, así como créditos de libre destinación que financian apropiaciones presupuestales generales.

El Gobierno Nacional ha manejado de manera responsable el endeudamiento con los bancos multilaterales y gobiernos estableciendo mecanismos para mejorar el perfil del endeudamiento público. Se han aprovechado oportunidades para hacer prepagos con el fin de disminuir el costo de la deuda en términos relativos a la curva de tasas en dólares de Colombia. Así mismo, se han negociado y tramitado opciones con la banca multilateral con el fin de hacer operaciones de manejo de deuda aprovechando las condiciones favorables de mercado.

De otra parte, es importante que el Gobierno Nacional cuente con el cupo de endeudamiento suficiente para impulsar proyectos de inversión en infraestructura y de apoyo al sector productivo, lo cual se verá traducido en el fortalecimiento del crecimiento económico sin comprometer los objetivos de sostenibilidad de la deuda de mediano plazo.

Por lo anterior, ponemos en consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con cuya aprobación se pretende otorgar herramientas jurídicas que le permitan al Gobierno Nacional un adecuado manejo de la economía, procurando brindar mejores condiciones de vida a todos los colombianos.

Es claro que el año entrante se deberá tramitar ante el Congreso de la República de Ley de Endeudamiento para el período comprendido entre el año 2011-2014.

De los honorables Congresistas.

Atentamente,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar,*

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 13 del mes de mayo del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 309, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Ministro de Hacienda.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, *por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de*

*crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 310 DE 2009  
SENADO**

*por la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Colegio San José de Guanentá en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los 185 años de funcionamiento como colegio público y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al Colegio San José de Guanentá, en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander con motivo de la celebración de los 185 años de funcionamiento de esta Institución como Colegio Público.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del Colegio San José de Guanentá:

1. Construcción de un auditorio que pueda albergar 3.500 estudiantes y padres de familia.

2. Pintura general del plantel educativo.
3. Cambio de la red eléctrica.
4. Cerramiento de los talleres o Sede F.
5. Modernización y mantenimiento de los talleres de electrónica, electricidad, informática, metalistería, ebanistería, dibujo técnico, fundición, mecánica industrial y tecnología.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Yolanda Pinto de Gaviria,*  
Senadora de la República.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Introducción

El próximo 22 de mayo, la Institución Educativa Colegio San José de Guanentá, celebrará mediante distintos actos académicos y conmemorativos, ciento ochenta y cinco (185) años de funcionamiento como Colegio Público y doscientos veinticinco (225) años como Colegio Oficial en el 2010, acontecimientos que serán motivo de festejo para la comunidad sangileña y para el pueblo santandereano, por ser esta una institución insignia en la historia de nuestro departamento, que viene prestando un enorme servicio social al educar a nuestros niños y jóvenes como colombianos de bien.

El Colegio San José de Guanentá fue fundado por un grupo de vecinos de la Villa de Santa Cruz y San Gil, quienes con sus propios recursos decidieron organizar una cátedra de gramática, la cual fue acogida por el honorable Concejo Municipal, el cual con fecha 1° de abril de 1785, genera el acuerdo que da sustento legal a la institución que más tarde será conocida como Colegio de Guanentá.

En 1824 el General Francisco de Paula Santander transformaría al Colegio de Guanentá en institución docente nacional de carácter público. Para 1832 ya se dictaban en esta reconocida institución además de la cátedra de gramática, filosofía, idiomas, derecho civil, derecho canónico, teología, medicina, dibujo y música.

Con motivo del primer centenario del colegio, se fundaron las facultades de matemáticas y agrimensura, respondiendo a las nuevas tendencias en intereses de los jóvenes como consecuencia de los estudios geográficos que entonces se desarrollaban en el país. Este gran desarrollo alcanzado por la institución en aquella época fue obstaculizado por

las sucesivas guerras civiles que asolaron el territorio nacional, a tal punto que durante la Guerra de los Mil Días, el Guanentá fue cerrado y convertido en cuartel del ejército oficial.

En 1925 se inicia una nueva y próspera etapa para el colegio. La comunidad de los hermanos lassallistas, expertos reconocidos en el manejo de la educación, se hizo cargo de la institución, adquiriendo terrenos donde más tarde funcionarían el estadio, la piscina y la casa de recreo. En 1956 los claretianos asumen la dirección del plantel y dotan a la institución de una nueva sede (la que ocupa actualmente), adquirida con esfuerzos de toda la comunidad y construida con aportes del Estado.

En 1968 por Convenio de la Junta Administradora del Colegio y del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio asume la institución hasta la presente fecha. Actualmente y por Resolución número 12432 de octubre de 2002, la institución se denomina Colegio San José de Guanentá y alberga no solo a estudiantes del Colegio de Guanentá en sus niveles de básica, secundaria y media, sino además a la Escuela Industrial en la modalidad técnico-industrial y a los niños de las instituciones Carlos Martínez Silva, Sagrada Familia Rodolfo González y Pablo VI, integrados donde se ofrecen también los niveles de preescolar y básica primaria.

Debido a su gran trayectoria, esta Institución constituye un patrimonio del pueblo sangileño, que se destaca por haber educado y seguir educando a un gran número de ellos.

### Consideraciones legales y constitucionales

La Constitución Política de 1991, promulga en su artículo 67 que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social... Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y *por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos... La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos* estatales, en los términos que señale la Constitución y la ley”.

En este sentido es apenas natural que el Congreso de la República propenda por que los niños sangileños y de municipios vecinos se vean beneficiados por un colegio que cuente con una infraestructura adecuada para su correcta formación. En este mismo sentido la Ley 115, Ley General de Educación establece:

*Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el me-*

**joramiento de la educación;** especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Por su parte el **Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006** promulga que:

**Artículo 28. Derecho a la educación.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad...

La educación de calidad, además del nivel educativo del plantel y de la calidad y formación de los educadores, incluye la permanencia en instalaciones adecuadas para el pleno desarrollo de las actividades escolares, que les permitan a los educandos desarrollar el máximo de su potencial en cada una de las áreas asignadas. Hoy en día, las adaptaciones que permitan prestar servicios de manera competitiva no son un lujo, sino un prerrequisito fundamental para asegurar una educación con calidad y respeto por la dignidad de los educandos, asegurando así una mejor convivencia y una formación integral, que garantice no sólo su formación académica, sino física y social.

La educación reviste importancia fundamental para el desarrollo sociocultural y económico de un país, debemos reconocer los esfuerzos que hacen las instituciones educativas como el Colegio San José de Guanentá para mantenerse a la vanguardia en educación con excelente calidad y compromiso social.

Por estas razones y teniendo en cuenta los términos anteriores, solicito al honorable Congreso de la República aprobar como ley el proyecto que se adjunta.

Atentamente,

*Yolanda Pinto Afanador,*  
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 13 del mes de mayo del año 2009 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 310, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Yolanda Pinto Afanador*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 310 de 2009 Senado, *por la*

*cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Colegio San José de Guanentá en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander; con motivo de la celebración de los 185 años de funcionamiento como colegio público y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 312 DE 2009  
SENADO**

*por la cual se modifica la Ley 182 de 1995, reformada por las Leyes 335 de 1996, 506 de 1999 y 680 de 2001, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**De la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y sus altos funcionarios**

Artículo 1º. El artículo 6º de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1º de la Ley 335 de 1996, quedará así:

**Artículo 6º.** *Composición de la Junta Directiva.* La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados para un período de cuatro (4) años no reelegibles, de la siguiente manera:

a) Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional, uno (1) en representación del Presidente de la República y uno (1) en representación de los Ministros de Comunicaciones, Cultura, Educación y Medio Ambiente, designados por acto administrativo de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Nacional.

b) Un (1) miembro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales, elegido por los concesionarios, operadores o licenciarios del servicio público de televisión en todos los niveles a través de sus representantes legales.

c) Un (1) miembro elegido por un colegio electoral integrado por treinta (30) delegados elegidos por los representantes legales de las asociaciones profesionales y sindicales con inscripción previa de los siguientes gremios que participan en la realización de la televisión: 1. Actores, músicos, bailarines, locutores y presentadores. 2. Directores y libretistas 3. Productores, 4. Técnicos de televisión, camarógrafos y escenógrafos. 5. Periodistas y críticos de televisión, con personalidad jurídica y funcionamiento con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad al momento del acto de la elección previa inscripción en un censo nacional o registro electoral permanente de la Registraduría Nacional de Estado Civil como autoridad electoral, que se deberá actualizar para cada proceso de elección en sus respectivas Delegaciones Municipales donde tengan jurisdicción los electores por tratarse de una elección nacional.

d) Un (1) miembro elegido por los representantes legales de: 1. Federaciones o ligas que integren asociaciones de padres de familia. 2. Federaciones o Ligas de asociaciones de televidentes y 3. La Academia representada por las universidades legalmente reconocidas por el gobierno nacional, con personalidad jurídica y funcionamiento con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad al momento del acto de elección, previa inscripción en un censo nacional o registro electoral permanente que se deberá actualizar para cada proceso de elección en las Delegaciones Municipales o Distritales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Las asociaciones y gremios de las organizaciones señaladas en los literales c) y d) de acuerdo con la reglamentación y convocatoria del Gobierno Nacional, deberán inscribirse previamente como electores en todo el país para establecer el Censo Nacional o Registro Electoral con ciento ochenta (180) días de antelación al acto de elección, presentando los siguientes requisitos: a) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con un mínimo de sesenta (60) días de antelación a la fecha de inscripción; b) Acta de la Asamblea u organismo estatutario facultado para decidir el voto de la persona jurídica; c) Copia de sus respectivos estatutos vigentes; d) Listado de sus asociados activos; e) Fotocopia del documento de identificación del representante legal o su suplente estatutario, quienes deberán hacer la inscripción personalmente en las Oficinas de la Registraduría Nacional de su jurisdicción municipal o en las capitales de departamento. La vigilancia y control la ejercerá el Consejo Nacional Electoral y la mecánica electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 182 de 1995, así:

Parágrafo. Los Comisionados de Televisión serán reemplazados en sus faltas temporales y absolutas hasta culminar el período correspondiente por quienes hayan ocupado el segundo lugar en las elecciones respectivas a excepción de los del Gobierno Nacional y de los Ministros.

Artículo 3°. El artículo 8° de la Ley 182 de 1995 quedará así:

Artículo 8°. *Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Directiva.* Para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano y tener más de 40 años en el momento de la designación.

2. Ser profesional universitario en los campos de la Educación, la Administración Pública, Derecho, Economía o Comunicación Social con un mínimo de diez (10) años de experiencia en actividades públicas o privadas de la industria de la televisión o ciudadano con experiencia por lo menos de veinticinco (25) años en actividades ejecutivas relacionadas con la televisión o las telecomunicaciones debidamente certificados por entidades competentes.

3. Inscribirse como candidato postulado por una asociación sindical o de profesionales en las Delegaciones Departamentales o Distritales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumpliendo con la presentación de los documentos que se establezcan en la reglamentación que deberá expedir mediante acto administrativo el Gobierno Nacional, donde se determinarán fechas y sitios de inscripciones, elecciones y procedimientos. La vigilancia y control la ejercerá el Consejo Nacional Electoral y la mecánica electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión serán de dedicación exclusiva.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos y estarán sujetos al régimen previsto para estos en la Constitución y la ley.

La Procuraduría General de la Nación conocerá las faltas de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo. La posesión y legalización se hará en acto especial en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Televisión, con la presencia de los Comisionados de Televisión en ejercicio y delegados del Gobierno Nacional, los Presidentes o sus delegados de las Mesas Directivas del Senado, Cámara de Representantes y de las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes.

Artículo 4°. El literal b) del artículo 9° de la Ley 182 de 1995 quedará así:

b) Quienes durante el año anterior a la fecha de designación o elección, sean o hayan sido miem-

bros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los operadores de servicios de televisión o de empresas concesionarias de espacios de televisión, o de contratistas de televisión regional o de las asociaciones que representen a las anteriores, funcionarios de la Comisión Nacional de Televisión, Canales Nacionales, Ministerio de Comunicaciones y Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5°. El artículo 58 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 506 de 1999, quedará así:

**Artículo 58.** *De algunas prohibiciones para prestar el servicio.* La Comisión Nacional de Televisión se abstendrá de adjudicar la correspondiente licitación y otorgar la licencia, cuando en la sociedad o en la comunidad organizada interesada en la concesión tuviere participación en la Junta Directiva u organismo que haga sus veces, una persona que haya sido condenada en cualquier época a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes hayan sido condenados por delitos políticos o culposos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo es causal de nulidad absoluta de la adjudicación de la licitación u otorgamiento de la licencia correspondiente.

Cuando uno de los directivos partícipes de la representación legal o sea miembro de la Junta Directiva, sociedad o comunidad organizada beneficiaria de la concesión, hubiere sido condenado por alguno de los delitos mencionados en el inciso anterior, la sociedad o comunidad correspondiente perderá el contrato y la Comisión Nacional de Televisión procederá a terminarlo unilateralmente. Si se tratare de licencia, la Comisión procederá a revocarla, sin que en este último caso se requiera el consentimiento del titular de la concesión; sin que en ninguno de los casos hubiere derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°. La Comisión Nacional de Televisión tendrá un Director General mayor de cuarenta (40) años, con experiencia comprobada de por lo menos diez (10) años en actividades ejecutivas oficiales o privadas en el campo de la televisión, que ejercerá su representación legal y ejecutará sus decisiones, será designado para un período de dos (2) años por decisión calificada de las dos terceras partes de la Junta Directiva, que le fijará sus funciones y remuneración, asistirá con voz a sus sesiones. En sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por quien ejerza con mayor antigüedad una de las subdirecciones de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 7°. Para efectos de garantizar el debido proceso administrativo por la vía gubernativa se crea la Dirección Legal de Televisión, como la dependencia que conocerá los procesos administrativos, asuntos jurídicos, quejas y denuncias de los ciudadanos, operadores y demás acciones

que demande o se presenten ante la Comisión Nacional de Televisión por la vía gubernativa, que deberá adicionar en sus estatutos, las funciones, personal y demás asuntos correspondientes a su ejercicio como autoridad administrativa de primera instancia. La Junta Directiva actuará en segunda instancia.

## CAPITULO II

### Normas generales

Artículo 8°. Para los efectos del otorgamiento de autorizaciones, licencias, concesiones o decisiones de interés general en la prestación del servicio público de televisión en todos sus niveles, se establece el silencio administrativo con decisión positiva de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. La Comisión Nacional de Televisión inscribirá los gremios nacionales representativos de los diferentes sectores de la industria de la televisión, previa presentación de sus respectivos certificados de existencia y representación legal, estatutos y nóminas de sus organismos directivos, para efectos de determinar políticas de concertación cuando se presenten conflictos que puedan generar sus regulaciones y decisiones, en contra de la prevalencia del interés general, la democracia participativa y el ordenamiento del servicio público de televisión.

Artículo 10. *Derogaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley queda derogado el artículo 1° de la Ley 335 de 1996 y la Ley 506 de 1999.

En general se derogan y modifican las disposiciones legales en cuanto sean contrarias a lo previsto en la presente ley.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

*Edgar Espíndola Niño,*

Senador.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La televisión es un servicio público dispuesto para los más elevados objetivos constitucionales, para lo cual se le ha otorgado un amplio espacio en la democratización moderna y participativa, con la expedición de la Ley 182 de 1995, que acogió importantes iniciativas de diferentes sectores de la sociedad colombiana y de los gremios de la televisión social, originando el soporte fundamental para el desarrollo de la democracia participativa, que les garantizó a los gremios integrados por quienes participan en la realización de televisión, con y sin ánimo de lucro, al igual que la academia, los padres de familia y los televidentes, para el control y calidad de los contenidos. Un espacio de representación o vocería, que fue modificado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996, el derecho fundamental de elegir y ser elegidos, pero que en la práctica se han visto escandalizados o influidos por los medios de comunicación estos procesos e influenciados por las autoridades responsables de

las reglamentaciones principalmente en los referentes de los literales c) y d) del artículo 1º de la Ley 335 de 1996, que desde su vigencia no ha existido una reglamentación estable al haber sido expedidos los decretos con cambios que han incidido en los resultados en cada elección que además no han garantizado los derechos de los electores, lo que amerita que el Congreso de la República establezca un marco legal en forma permanente con las bases de elección al tenor del Código Electoral Colombiano, que no pueda ser modificado por las reglamentaciones para evitar este tipo de acontecimientos que desdican de la democracia participativa y esencialmente para garantizar el derecho fundamental consagrado por el artículo 40 de la Constitución Política, en concordancia con la voluntad del legislativo en la normatividad legal de televisión.

De esta forma dejo a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, esperando fortalecer esta iniciativa para bien del servicio público de la televisión.

Fraternalmente,

*Edgar Espíndola Niño,*  
Senador.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 13 del mes de mayo del año 2009 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 312, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Edgar Espíndola Niño*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 312 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 182 de 1995, reformada por las Leyes 335 de 1996, 506 de 1999 y 680 de 2001, y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencio-

nada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

### CONTENIDO

Gaceta número 311 - Miércoles 13 de mayo de 2009

SENADO DE LA REPUBLICA **Págs.**

#### PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 310 de 2009 Senado, por la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Colegio San José de Guanentá en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los 185 años de funcionamiento como colegio público y se dictan otras disposiciones. ....	6
Proyecto de ley número 312 de 2009 Senado, por la cual se modifica la Ley 182 de 1995, reformada por las Leyes 335 de 1996, 506 de 1999 y 680 de 2001, y se dictan otras disposiciones.....	8

